



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 21 de noviembre de 2024

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25-899-31-03-003-2023-00130-00

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (archivo 48).

Comoquiera que la prenombrada demandada objetó el juramento estimatorio, se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 del C.G. del P.).

Atendiendo a que el juzgado de origen corrió traslado de las excepciones de mérito prematuramente sin la integración del contradictorio, se ordena correr traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

(Firma digital)

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(3)

Firmado Por:

Oscar Leonardo Mora Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec47a9ba96f27f3dcd538afa0c41bd81c8fe3b8e0e525f05cca68928c7f0077**

Documento generado en 21/11/2024 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>